

Constancia Secretarial: Manizales, veintidós (22) de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00175-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que las ejecutadas figuren en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados del C.A.S.D Manizales Ltda. “Coopecasd” contra Luz Alba Acevedo Franco y Magaly Benjumea Mejía, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00175-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luz Alba Acevedo Franco identificada con cédula de ciudadanía 24.309.148 y Magaly Benjumea Mejía identificada con cédula de ciudadanía 24.316.776 y a favor de la Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados del C.A.S.D Manizales Ltda. “Coopecasd” identificada con Nit. 890.806.745-8 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las letras de cambio pendientes de pago que se relacionan en el siguiente.

NÚMERO LETRA	CAPITAL	FECHA DE VENCIMIENTO
1/1	\$1.740.000	29/07/2018
3/6	\$245.000	30/12/2018
4/6	\$245.000	30/01/2019
5/6	\$245.000	28/02/2019
6/6	\$245.000	30/03/2019

1.1 Por los intereses de mora de cada una de las letras de cambio relacionadas en el punto 1, causados desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Jorge Omar Valencia Arias portador de la T.P. 228.113 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba112ec4c09bc14e12b66004cf072ebcc303b75185faf48f2be7a9dbafeb8217**

Documento generado en 22/03/2023 03:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>